



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7837/2020

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 08 de septiembre de 2020.

**C. DANIEL DORANTES GUERRA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN**  
**ELECTORAL, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**  
**DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE**  
**QUERÉTARO**

Av. las Torres 102, Residencial Galindas  
Ciudad de Querétaro, Qro, C.P. 76177

### PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida por esta Unidad Técnica de Fiscalización con fecha 25 de agosto de 2020.

- **Planteamiento**

Mediante el oficio número SE/811/20 de fecha veinte de agosto de dos mil veinte, el Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitió el oficio DEOEPyPP/109/2020, suscrito por el Lic. Daniel Dorantes Guerra, Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante la cual realiza una consulta referente al proceso de liquidación de partidos políticos, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

*Me permito hacer de su conocimiento que el día de la fecha recibí el oficio IPLCQ/046/2020 signado por la Interventora en el procedimiento de liquidación del otrora partido político local Convergencia Querétaro', mediante el cual me informa, en lo que interesa, lo siguiente:*

*'En ese sentido y toda vez que a la Dirección a su cargo le corresponde el ejecutar los acuerdos en materia de financiamiento y prerrogativas de los partidos políticos que sean de su competencia, hago de su conocimiento que actualmente el total del patrimonio que entregó el otrora partido político en liquidación se ha vuelto líquido y los recursos correspondiente se concentraron en la cuenta bancaria liquidadora, por lo que tal circunstancia permite advertir que la cantidad total por las conclusiones en la resolución INE/CG1142/2018 asciende a \$4,421,789.20 (cuatro millones cuatrocientos veintiún mil setecientos ochenta y nueve pesos 20/100 M.N.), misma que a su vez excede cuantiosamente los recursos existentes, de lo cual se colige que una vez que se proceda a realizar el pago correspondiente, invariablemente quedará un saldo parcial sin cubrir. Lo anterior, para los efectos legales conducentes.'*

*De lo anterior, medularmente se desprende que una vez ejecutada la liquidación del otrora partido político Convergencia Querétaro, en términos de la normatividad aplicable, las únicas cargas a cubrir con el patrimonio líquido del extinto instituto político, son las que derivan de las sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral mediante la*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7837/2020

Asunto.- Se responde consulta.

*resolución INE/CG1142/2018, que ascienden a la cantidad de \$4,421,789.20 (cuatro millones cuatrocientos veintiún mil setecientos ochenta y nueve pesos 20/100 M.N.); sin embargo, en términos de lo informado por la liquidadora, el patrimonio del extinto instituto político no será suficiente para cubrir el total de dicho monto.*

*En razón de lo anterior, le solicito que, en términos del Libro segundo, Título I, Capítulo VI, del Reglamento de Elecciones, y de considerarlo pertinente, se formule consulta al Instituto Nacional Electoral, a fin de que:*

*1. Nos indique la forma de aplicar los recursos líquidos a que he hecho referencia, es decir:*

*a. Si existe alguna prelación que se deba seguir en cuanto a las conclusiones contenidas en dicha resolución, considerando que como lo expone la liquidadora, no podrán cubrirse la totalidad de las sanciones impuestas.*

*b. La forma de llevar a cabo el registro en el Sistema Informático de Sanciones.*

*2. Si es necesario desahogar un procedimiento adicional derivado del monto que no podrá cubrirse con los recursos líquidos del otrora partido político.*

*(...)”*

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el referido instituto político, solicita se le asesore en diversos aspectos, en materia de liquidación de partidos políticos locales y de registro dentro del Sistema Informático de Sanciones.

### • Análisis normativo

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, les otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

La naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

En este sentido, de conformidad con el artículo 41, Bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público, constituidas por ciudadanos, que tienen derecho a participar en los procesos electorales federales y locales, de acuerdo con las formas específicas que la ley determine.

Sus finalidades constitucionales son las siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7837/2020

Asunto.- Se responde consulta.

1. Promover la participación del pueblo en la vida democrática del país.
2. Contribuir a la integración de la representación nacional como organizaciones de ciudadanos.
3. Hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, con sujeción a sus programas, principios e ideas políticas, a través del voto universal, libre, secreto y directo.

Para poder desempeñar tales cometidos, la Ley Fundamental reservó al legislador, el establecimiento de la normatividad encaminada a garantizar que dichos institutos políticos cuenten, de manera equitativa, con elementos que contribuyan al desarrollo de esos fines, como el acceso en forma permanente a los medios de comunicación social y el financiamiento público y privado, entre otros apoyos.

Lo anterior pone de manifiesto, que la Constitución reconoce que los partidos políticos desempeñan un papel fundamental en la consecución de los fines del Estado democrático, porque han llegado a ser el conducto o medio idóneo que lo conecta con los ciudadanos en el ejercicio del poder y, en consecuencia, en la toma de las decisiones trascendentales para el país, pues tienen la encomienda de hacer posible que los propios ciudadanos accedan, en condiciones de igualdad y con conocimiento a los derechos político electorales de votar y ser votado, y con el poder de la soberanía que originariamente reside en ellos, al desempeño de cargos de elección popular.

Por eso, no cualquier tipo de colectividad puede adquirir estas calidades constitucionales específicas, sino exclusivamente las que se encuentren revestidas de ciertos elementos y características previamente determinados por la ley, como garantía de factibilidad para el eficaz cumplimiento de las altas finalidades que tienen encomendadas; razón por la que los grupos de ciudadanos que pretendan integrar una asociación de esta clase, requieren necesariamente reunir determinadas condiciones, como así lo establecen los artículos 10, 11, 17 y 19 de la Ley General de Partidos Políticos.

En síntesis, el otorgamiento del registro como partido político nacional, es el resultado de la constatación fehaciente de que una agrupación satisface todos los elementos indispensables para nacer como partido político, y obtener las consecuentes obligaciones, derechos y prerrogativas.

En este sentido, la Ley prevé las fases inherentes a la constitución de partidos políticos y por otra, establece la posibilidad y causas que motivan la extinción de la colectividad como partido político.

En cualquiera de los supuestos que motiven la extinción de un partido político, como consecuencia, opera la disolución del mismo, pues a partir de ese momento la entidad se encuentra impedida para continuar desarrollando las actividades inherentes a semejantes colectividades y, en consecuencia, de acuerdo con las consideraciones precedentes, se pierde la calidad de partido político.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7837/2020

Asunto.- Se responde consulta.

Una vez hecha la declaración de pérdida o emitida la resolución de cancelación del correspondiente registro, desaparece la figura jurídica de partido político, siendo el caso que conserva personalidad jurídica con el único efecto de que se liquide y se cumplan con las obligaciones constitucional y legalmente establecidas, por lo que puede señalarse que el partido en liquidación se encuentra impedido para administrar su patrimonio.

Bajo esta tesitura, el procedimiento de liquidación tiene la finalidad de que el partido político cumpla con las obligaciones y responsabilidades que derivaron de su actuación, mientras conservó su registro, así como para concluir las operaciones contables y financieras, las cuales se realizan, preponderantemente, con los recursos provenientes del financiamiento público al que tenían derecho.

En este sentido, partiendo de las premisas de que el patrimonio de un partido político se destina al cumplimiento de los fines señalados en la Ley, y que dicho patrimonio se conforma, en mayor porcentaje, de recursos públicos, es factible sostener que la declaratoria de pérdida del registro, incapacita a la asociación de ciudadanos para seguir administrando su patrimonio.

Lo anterior toda vez que, el único objeto que se persigue es el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la imposición de sanciones de carácter pecuniario y las contraídas con el Estado, distintas a las anteriores –como el reportar el impuesto sobre la renta retenido a sus trabajadores–, así como con particulares, en términos de las legislaciones civil y, en su caso, mercantil o financiera.

De esta manera, cuando un partido político pierde su registro, igualmente pierde todos los derechos y prerrogativas que se establecen en la Ley; sin embargo, esto no implica que exista una cancelación o supresión de las obligaciones y responsabilidades que derivan de la actuación que haya tenido el partido político mientras conservó el registro correspondiente y que, por ello, se le libere del cumplimiento de las obligaciones.

Esto es, las obligaciones siguen a cargo del propio partido político para no dejar en estado de indefensión a terceros, pero ello no implica que las responsabilidades y obligaciones en materia electoral desaparezcan o se extingan, ni la desaparición de aquellas obligaciones que el instituto político contrajo con particulares conforme con las legislaciones civil, penal, mercantil, fiscal o laboral, por citar algunos ejemplos, desaparezcan.

Ahora bien, por lo que hace a la liquidación de los partidos políticos nacionales, la norma federal aplicable establece que, será facultad del Interventor designado determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación, lo anterior de conformidad con la fracción II, inciso d), numeral 1 del artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 395, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, para determinar el orden y prelación de los créditos, el Interventor cubrirá las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7837/2020

Asunto.- Se responde consulta.

obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; cubiertas estas obligaciones, se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto; si una vez cumplidas las obligaciones anteriores quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.

Así las cosas, es importante mencionar que, el citado Reglamento solo contempla la prelación de los créditos en cuanto a grados, como se expresa en el punto anterior y no hace referencia a un orden específico dentro de cada grado.

Precisado lo anterior, es importante señalar que, **tratándose de la liquidación de partidos políticos locales, corresponde a los Organismos Públicos Locales llevar a cabo el procedimiento de liquidación de aquellos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación**, lo anterior de conformidad con el artículo 380 bis del Reglamento de Fiscalización, así como lo establecido en el Acuerdo INE/CG1260/2018.

**“Artículo 380 Bis.**

**De las atribuciones de liquidación de partidos políticos**

**1.** La liquidación de Partidos Políticos Nacionales es exclusiva del Instituto Nacional Electoral, a través del Consejo General, así como las facultades y atribuciones que este le confiere a la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización, tanto de recursos federales como de recursos locales.

(...)

**4.** La liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los Organismos Públicos Locales.”

En el caso del estado de Querétaro, el procedimiento de liquidación estará a cargo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral Local con apoyo de la Unidad Técnica del mismo Instituto, por conducto de la o el Interventor que se designe, de conformidad con el artículo 131 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Ahora bien, el procedimiento de liquidación constará de dos periodos: el preventivo y el de liquidación.

- El periodo preventivo tiene por objeto establecer las previsiones necesarias para salvaguardar el patrimonio del partido político en liquidación, los intereses de orden público, así como sus derechos y obligaciones frente a terceros.
- El periodo de liquidación es el conjunto de actos realizados a partir de que cause ejecutoria la determinación que declare la pérdida del registro de un partido político local.

En este sentido, y de conformidad con el artículo 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el interventor deberá de formular una lista de créditos con



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7837/2020

Asunto.- Se responde consulta.

base en la contabilidad del partido político, así como los demás documentos que permitan determinar su pasivo y las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten, misma que contendrá su reconocimiento, cuantía, graduación y prelación; misma que se deberá de publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Bajo esta tesis, la normativa local establece la prelación de los créditos considerándolas de la siguiente forma:

- a) En primer lugar, aquéllas que los ordenamientos jurídicos aplicables determinan en protección y beneficio de las y los trabajadores del partido político.
- b) En segundo lugar, las obligaciones fiscales que correspondan.
- c) En tercer lugar, las sanciones que en su caso haya impuesto el Consejo General.**
- d) Si aún quedaran recursos disponibles, otras obligaciones contraídas con terceros, siempre que se encuentren debidamente documentadas en términos de las leyes de la materia.

**Es importante mencionar que, la inclusión en la lista no implica la garantía de la existencia de recursos suficientes para cubrir total o parcialmente los créditos.**

Lo anterior toda vez que, a partir de la pérdida de registro de un partido, deben cubrirse las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de sus trabajadores; realizado lo anterior, las obligaciones fiscales que correspondan; las sanciones económicas y si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia.

Este orden de prelación es especial para la materia electoral, pues antepone o privilegia a dos clases de créditos: los derivados de las relaciones de trabajo y los créditos fiscales; solo en el caso de quedar remanentes después de pagar esos créditos, se autoriza el pago de otro tipo.

Dicho lo anterior, por lo que hace a la liquidación de partidos políticos locales, es facultad del Interventor designado determinar el orden y prelación de créditos a cargo del partido en liquidación; en ese mismo orden de ideas, la interpretación y aplicación de las normas relativas a la liquidación de partidos políticos locales, es responsabilidad del OPLE, por lo que será este quien determine el orden específico en el que deberán cubrirse las obligaciones de pago, conforme a su legislación y demás marco jurídico que resulte aplicable al caso en particular.

Por lo que respecta al registro en el Sistema Informático de Sanciones, la Dirección Jurídica mediante oficio número INE/DJ/DIR/6003/2020, dio contestación al inciso b) del numeral 1 de la consulta en comento, en los términos que a continuación se citan:

“(…)

*De conformidad con el artículo 67, párrafo 1, inciso x) del Reglamento Interior del Instituto*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7837/2020

Asunto.- Se responde consulta.

*Nacional Electoral, es facultad de la Dirección Jurídica, entre otras, la de administrar y dar seguimiento a la información relativa a los remanentes y a las multas impuestas por este Instituto y las autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, y en su caso, llevar los trámites administrativos ante la autoridad hacendaria para el cobro coactivo.*

*Ahora bien, mediante acuerdo INE/CG61/2017 aprobado por el Consejo General de este instituto el 15 de marzo de 2017, se determinó ejercer la facultad de atracción y aprobar los lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el INE y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, el cual establece, por cuanto hace a las sanciones en el ámbito local lo siguiente:*

(...)

### *B. Sanciones en el ámbito local*

*1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:*

*a) Si un partido político local pierde su registro, el OPLE deberá hacerlo del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente político, de acuerdo al orden de prevalencia correspondiente. La información correspondiente deberá ser capturada por el OPLE en el SI.*

*2. El OPLE deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.*

*3. Una vez que el OPLE ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario o la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, lleve a cabo el cobro, el OPLE capturará en el SI las retenciones realizadas a Partidos Políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarias.*

*4. Tratándose de partidos políticos nacionales que pierdan su acreditación local y que existan sanciones impuestas por el OPLE pendientes de cobro, el OPLE deberá informar de tal situación al INE de acuerdo con las reglas generales aprobadas mediante acuerdo INE/CG938/2015. Se aplicará el procedimiento descrito en el apartado B.*

(...)

*Además, mediante acuerdo INE/JGE99/2017 de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, de 19 de mayo de 2017, se aprobó el Manual operativo para el proceso de incorporación de la información al Sistema de Seguimiento a Sanciones del Sistema de Gestión Institucional, que en su anexo único señala lo siguiente:*

*Objeto*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7837/2020

Asunto.- Se responde consulta.

*El presente instrumento tiene como objeto definir el proceso de incorporación de la información al Sistema de Seguimiento a Sanciones del Sistema de Gestión Institucional.*

*El cumplimiento de los Lineamientos y el presente Manual, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) y al INE, a través de las siguientes áreas:*

(...)

*II. Del seguimiento, ejecución y destino de las sanciones en el ámbito local*

*1: En cuanto al seguimiento de las sanciones impuestas por el Consejo General en materia de fiscalización en el ámbito local, se observarán las siguientes reglas:*

(...)

*e) El OPLE, con base en los registros generados por la Subdirección de Seguimiento de la DJ, conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que la sanción se encuentre firme, el OPLE realizará el procedimiento de ejecución correspondiente, establecido en el lineamiento Sexto, apartado B de los Lineamientos aprobados en el acuerdo INE/CG61/2017*

(...)

*2. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las reglas contenidas en el acuerdo INE/CG61/2017.*

(...)

*...le informo que en el módulo de deducciones del referido Sistema se deberá modificar la información relativa al "resultado del proceso de liquidación", el "saldo pendiente" o "monto ejecutado" en su caso, así como el "estatus de la sanción", ya sea pendiente o liquidado.*

*Ahora bien, respecto de aquellos montos que se capturen como liquidados es indispensable registrar la información relativa al destino de los recursos en el módulo correspondiente."*

Por lo que respecta al punto marcado con el **número 2 de su consulta**, se le informa que de conformidad con el inciso d), numeral 2 del artículo 398 del Reglamento de Fiscalización, el Interventor presenta a la Comisión de Fiscalización, un informe final de cierre de procedimiento de liquidación del partido político que corresponda, en el que señalará, entre otras cosas, **una relación de las deudas pendientes**, los bienes no liquidados y los cobros no realizados.

En este sentido, el Interventor únicamente reporta las obligaciones que no se alcanzaron a cubrir con los recursos del partido en el informe final anteriormente citado, **sin que se contemple procedimiento adicional alguno, derivado del monto que no podrá cubrirse con los recursos líquidos del otrora partido político.**





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7837/2020

Asunto.- Se responde consulta.

### • Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, me permito informar lo siguiente:

- En el caso del estado de Querétaro, el Instituto Electoral llevará a cabo la liquidación del patrimonio de los institutos políticos que hubieren perdido su registro como partidos políticos locales, de conformidad con el último párrafo de la Base II del artículo 41 de la Constitución Federal; artículo 96 de la Ley General de Partidos Políticos y numeral 4 del artículo 380 Bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, siendo su facultad la interpretación y aplicación de las normas locales que resulten aplicables.
- La forma de llevar a cabo el registro en el Sistema de Seguimiento de Sanciones, es la siguiente:
  - En el módulo de deducciones del Sistema de Seguimiento a Sanciones, se deberá modificar la información relativa al “resultado del proceso de liquidación”, el “saldo pendiente” o “monto ejecutado” en su caso, así como el “estatus de la sanción”, ya sea pendiente o liquidado.
  - Es importante señalar que, aquellos montos que se capturen como liquidados es indispensable registrar la información relativa al destino de los recursos en el módulo correspondiente.
- No se contempla procedimiento adicional alguno, derivado de la falta de recursos líquidos para cubrir sanciones impuestas por autoridades administrativas electorales, a consecuencia de la liquidación de un partido político.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Erika Estrada Ruiz</b> Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Diana Cuevas Munguía</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

EER/LVV/LAPR/DCM

**CONTAMOS** TODAS  
TODOS



